

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Pasó a despacho de la señora Juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 18 de agosto del año 2021 a las 5:00 PM, con el pronunciamiento oportuno de la parte demandante dentro de los términos que exige la ley, el día 12 de agosto de año 2021.

HÁBILES: 11, 12, 13, 17 y de 18 de agosto del año 2021.

Armenia, 20 de agosto del año 2021

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

Secretaria

AUTO 1910

RADICADO 630013110002202100265-00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q., agosto Veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Existencia de unión marital de hecho, la consecuente existencia de la sociedad patrimonial y su disolución y estado de liquidación entre compañeros permanentes, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Lucy Eneida Troyano Medina, en contra de las señoras Malory Stefany y Maria Camila Ospina Troyano, herederas determinadas del causante José Adalberto Ospina Naranjo, y demás personas indeterminadas.

Analizado el escrito de la demanda, la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que cumple con los requisitos formales del Art. 82, 84 y s.s del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Declaración de Existencia de unión marital de hecho, la consecuente existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y estado de liquidación entre compañeros permanentes, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Lucy Eneida Troyano Medina, en contra de las señoras Malory Stefany y María Camila Ospina Troyano, herederas determinadas del causante José Adalberto Ospina Naranjo, y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite Verbal ordenado en el artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a los demandados y correrles traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días hábiles.

Dicha diligencia se hará conforme los artículos 7º y 8º del Decreto 806 de 2020, indicándole que después de los dos (2) días de recibirla empezará a correr el término de traslado, el cual deberá mencionarse en el documento remitido, además de anexar el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos y aportar al juzgado ejecutada la misma, la constancia de recepción de mensaje suministrada por el servidor desde donde se envía el correo (Mail track o cualquiera otro). o acuse de recibido.

INFORMAR en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento para herederos indeterminados de conformidad con el decreto 806 artículo 10 del 4 de junio del 2020, en concordancia con el artículo 108 del código General del proceso.

QUINTO: Notificar este auto en forma personal tanto al Ministerio Público, como a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d47dcec64c9e9a2fdc7d74ae8f9507bbff288b1fafc1faf770f36a497284dad5

Documento generado en 24/08/2021 06:45:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**